



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 MAR. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición n° 28/05 y la Adenda suscripta en relación al Convenio Específico celebrado con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans -FALGBT-.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 2 de enero del año en curso, la Defensoría del Pueblo y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans suscribieron una Adenda con el propósito de plasmar la voluntad de las partes en incrementar el monto estipulado en el Convenio Específico oportunamente celebrado, así como también a los efectos de renovar dicho convenio, el cual tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la suscripción de la Adenda mencionada.

Atento que por Disposición n° 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro la Adenda suscripta en relación al Convenio Específico celebrado con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, la Adenda suscripta en relación al Convenio Específico celebrado con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans.-FALGBT-.

Artículo 2°.- Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SCDR/avl

DISPOSICIÓN N° 019/17


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.